

CONTRATO LG 24/2021

“CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA REALIZAR SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DE FONAVIPO”

Libre Gestión Financiado con Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad \_\_\_\_\_ de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y por otra parte MAURICIO ERNESTO GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_, y que en lo sucesivo me denominare “El Contratista”, por medio del presente celebramos un Contrato por Libre Gestión, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del Contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la “CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA REALIZAR SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DE FONAVIPO” Contratar los servicios de una persona en apoyo a la unidad administrativa que realice las actividades de lavado de vehículos para la flota institucional de FONAVIPO para mantenerlos limpios. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Se requiere el servicio de ochenta y siete lavados mensuales de vehículos institucionales, que incluye: a) Lavado de vehículos; b) Lavado de alfombras; c) Limpieza interior de cabina; d) Limpieza y siliconeado de tableros. e) Siliconeado de llantas; f) Sanitización de cabina g) Robineado una vez al mes h) Otros componentes o servicios considerados como

necesarios para el servicio a contratar. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación será por el periodo de día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. EL ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el encargado de Transporte, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. El nombre que será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato deberá existir continuidad de los servicios y el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios hasta la cantidad de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00), precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, financiado con fondos recursos propios. FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará pagos mensuales del periodo correspondiente; según el plazo contractual establecido en el numeral veintiséis de Términos de Referencia previa recepción y aceptación de la cantidad de vehículos lavados según listado verificado por parte del Administrador del contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El Contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “el contratante”, y “el

contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho ocho ocho. Para El Contratista:

..... Teléfono

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; y b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso

por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

VEN

*Jose Ernesto Muñoz Carranza*

*David Ernesto Pérez Beltrán*



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día / dieciocho / diciembre / de / del año dos mil veinte . Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, de Domicilio de / / , Departamento de / / , comparece por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de / / de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número / / con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y



artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece parte MAURICIO ERNESTO GOMEZ LOPEZ, de edad, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*"CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del Contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA REALIZAR SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DE FONAVIPO EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA" Contratar los servicios de una persona en apoyo a la unidad administrativa que realice las actividades de lavado de vehículos para la flota institucional de

5  


FONAVIPO para mantenerlos limpios. . CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Se requiere el servicio de ochenta y siete lavados mensuales de vehículos institucionales, que incluye: a) Lavado de vehículos; b) Lavado de alfombras; c) Limpieza interior de cabina; d) Limpieza y siliconeado de tableros. e) Siliconeado de llantas; f) Sanitización de cabina g) Robineado una vez al mes h) Otros componentes o servicios considerados como necesarios para el servicio a contratar. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación será por el periodo de día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. EL ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el encargado de Transporte, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. El nombre que será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato deberá existir continuidad de los servicios y el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios hasta la cantidad de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00), precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, financiado con fondos recursos propios. FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará pagos mensuales del periodo correspondiente; según el plazo contractual establecido en el numeral veintiséis de Términos de Referencia previa recepción y aceptación de la cantidad de vehículos lavados según listado verificado por parte del Administrador del contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El Contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b)



Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre “el contratante”, y “el contratista”, podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. Para El Contratista:

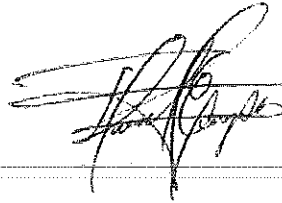
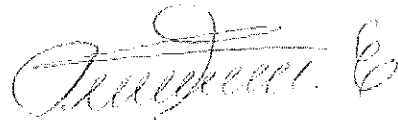
Teléfono

. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; y b) la Información recibida sea del dominio público; c) la información

7

recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición."\*\*\*\*\* Y YO, El suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas. dieciocho. diciembre. Vale. Enmendado. veinte. Vale

MSN



KV/